

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 239/2021, de 9 de septiembre. Declarar de interés público el proyecto de instalación de una explotación vermícola en la parcela 62-2-60, en la localidad de Portilla, en suelo no urbanizable del municipio de Zambrana**

Humus Añana, SL ha solicitado ante el Ayuntamiento de Zambrana licencia urbanística de actividad para la instalación de una explotación vermícola en la parcela 62-2-60, en las inmediaciones de la localidad de Portilla, en suelo no urbanizable de dicho municipio.

El Ayuntamiento de Zambrana remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

De acuerdo con el proyecto presentado por la promotora, la actividad a desarrollar consiste en la gestión de residuos orgánicos ganaderos y agrícolas, mediante la explotación intensiva de lombricultura, para la producción y comercialización de vermicompost (*humus de lombriz*) como fertilizante orgánico para la recuperación de suelos y otros subproductos como sustrato, lombrices y asesoramiento en compostaje. La biotecnología de la lombricultura utiliza una especie domesticada de lombriz (*Eisenia foetida*), para procesar mediante su digestión la materia orgánica y producir un compuesto complejo de macro y micronutrientes.

La explotación se prevé implantar en parte de la finca con referencia catastral 1-62-2960, ocupando una superficie de 4.920 metros cuadrados. La instalación contará con un vallado de 1 metro de altura, estacas de madera de 1,5 metros de altura y alambre de espino para evitar la entrada de jabalíes. El perímetro del vallado es de 236 metros y la planta de vermicompostaje está dimensionada para gestionar al año 480 metros cúbicos de estiércol, lo que se traduce en cerca de 384 toneladas de estiércol anuales. El suelo se cubre con pradera y se ha diseñado un sistema de riego por aspersión. El proyecto recoge que la explotación cuenta con el consentimiento de la Comunidad para el acceso al agua.

En el informe emitido por el arquitecto municipal consta que la parcela se encuentra en suelo no urbanizable calificado como zona 13 "SNU zona agrícola" y parcialmente en zona 10 "SNU zona agrícola de uso limitado sobre sustrato frágil" y que, de acuerdo con el artículo 118 de las normas subsidiarias vigentes en el municipio, se prevé entre los usos permitidos en esta zona las instalaciones e infraestructuras de utilidad pública e interés social que deban emplazarse en suelo rural por desarrollar actividades de tal naturaleza que precisen estar vinculadas al terreno.

Asimismo, consta el informe de fecha 31 de marzo de 2021 de la técnica municipal de Medio Ambiente, donde que transcribe el escrito remitido con fecha 28 de octubre de 2020 por la Dirección de Administración Ambiental de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco, que concluye que a la vista de la documentación presentada, la actividad no requiere de autorización en el marco de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados y que, por tanto, no se encuadra en el epígrafe del grupo 9-b del anexo II de la Ley 21/2013, de evaluación de impacto ambiental.

Se ha procedido a dar traslado de la solicitud al Servicio de Patrimonio Natural y al Servicio de Sostenibilidad Ambiental a los efectos informativos oportunos. Con fecha 27 de julio de 2021 el Servicio de Sostenibilidad Ambiental informa que el órgano competente para determinar

en su caso el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental es el Gobierno Vasco, de acuerdo con la normativa vigente y la tipología del proyecto, y se remite al contenido del informe de la Dirección de Administración Ambiental de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco referido arriba.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos,

El Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con el Decreto Foral del Diputado General 324/2019, de 5 de julio, y con lo establecido en el artículo 18.c) del Decreto Foral 17/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento.

El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización "Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural".

De acuerdo con el régimen establecido en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable "las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que, en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la Diputación Foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días".

Mediante Orden Foral 206/2021, de 27 de julio, se dispone aprobar inicialmente el expediente y abrir un período de exposición pública por 20 días a partir de su publicación en el BOTA (número 88, de 6 de agosto). Durante el plazo conferido al efecto no se ha presentado alegación alguna.

En cuanto al interés público del proyecto, la actividad a desarrollar consiste principalmente en la puesta en funcionamiento de una explotación intensiva de lombricultura para la producción y venta de vermicompost o humus de lombriz, que es un fertilizante orgánico resultante de la descomposición de la materia orgánica por la acción conjunta de lombrices y microorganismos en condiciones mesófilas. Supone una fuente de nutrientes y de mejora de las características físicas de los sustratos a los que se añade, para actuar como promotor de crecimiento, estimulador de la germinación y supresor de enfermedades, aumenta la capacidad de retención de agua, mejora el drenaje, aporta nutrientes y promueve el crecimiento de los organismos del suelo.

Ante las distintas alternativas para el tratamiento de los residuos agrícolas y ganaderos, el vermicompostaje resulta una aplicación directa de los principios de la economía circular, que se incardina en el concepto de agricultura respetuosa con el medio ambiente, y supone una valoración de los residuos orgánicos para su empleo como fertilizantes.

En cuanto al interés público del proyecto, es de aplicación el Plan Territorial Sectorial Agroforestal, cuyo artículo 28 se refiere a los usos agrícolas, en el ámbito de los usos del suelo y actividades relativos a aprovechamiento de recursos primarios. En dicho concepto se incluyen tanto las actividades agrícolas al aire libre como las que se realizan bajo cubierta, entre las que se encuentran las construcciones e instalaciones destinadas al desarrollo de actividades complementarias de la explotación agraria. El apartado e) de dicho artículo 28 recoge entre las "actividades agrícolas especiales" la lombricultura.

Asimismo, el Plan Territorial Sectorial Agroforestal en el capítulo III sección 5 "Usos del suelo y actividades relativos a usos edificatorios", establece en su artículo 42 lo siguiente: "Edificios e instalaciones de utilidad pública en Interés social.

1. Edificaciones e instalaciones para equipamientos comunitarios, públicos o privados, que estén destinados a prestar servicios que por su naturaleza y características deban obligatoriamente emplazarse en medio rural, siempre que previamente hubieran sido declaradas de utilidad pública e interés social.”

De acuerdo con el artículo 118 de las normas subsidiarias del municipio, en la Zona 13 “SNU Zona agrícola” y en la Zona 10 “SNU Zona agrícola de uso limitado sobre sustrato frágil” están autorizadas los usos y actividades agrícolas y ganaderas, así como las instalaciones de utilidad pública e interés social que deban estar emplazadas en el suelo rural.

En el caso concreto, la necesidad de emplazamiento en el medio rural viene determinada por las características propias de la infraestructura, como consta en el proyecto.

En su virtud, a propuesta de la Diputada de Desarrollo Económico, Innovación y Reto Demográfico, en funciones del titular del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo, por enfermedad de su titular, de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral del Diputado General 325/2019, de 5 de julio,

DISPONGO

Primero. Declarar de interés público el proyecto promovido por Humus Añana, SL para instalación de una explotación vermícola en la parcela 62-2-60, en la localidad de Portilla, en suelo no urbanizable del municipio de Zambrana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Segundo. La presente declaración no exime de la obligación de obtener la correspondiente licencia municipal para la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de la resolución que ha de emitir el Ayuntamiento.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sin perjuicio de poder interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

Vitoria-Gasteiz, a 9 de septiembre de 2021

La Diputada en funciones de Medio Ambiente y Urbanismo
M^a PILAR GARCÍA DE SALAZAR OLANO